



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2017-00003-00
DEMANDANTE:	JUAN JOSE - LINDARTE BUENDIA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que COLPENSIONES y PAR ISS han dado contestación a la demanda ejecutiva.

Ambas demandadas han propuesto excepciones,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** por la persona jurídica COLPENSIONES a través de abogado.

Se **RECONOCE** personería al doctor(a) JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado(a) con C.C. No. 1047429019 y TP No.290.874 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** por la persona jurídica PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S a través de abogado.

Se **RECONOCE** personería al doctor(a) MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO identificado(a) con C.C. No. 1.117.532.623 y TP No. . 350.692 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada PAR ISS en la forma y términos del poder conferido.

Se reitera a todos los sujetos procesales que estamos ante la ejecución de sentencia laboral ordinaria, por lo cual según el art 442CGP Ibidem, en las ejecuciones de las providencias judiciales, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSION, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia y la perdida de la cosa debida.

Una vez advertida las excepciones que van a estudiarse, se procede a corres traslado a la parte actora para pronunciarse de conformidad con el art 443 CGP , por el termino de 10 días hábiles siguientes.



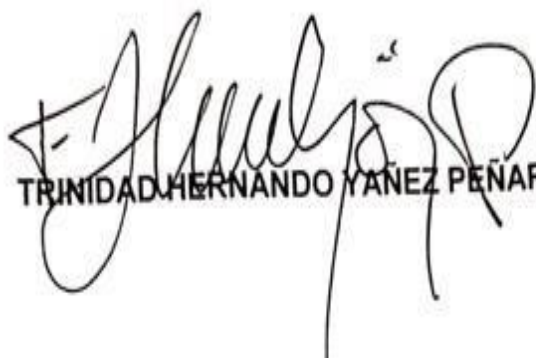
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2.

Proyecto: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00403-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA** contra la entidad **HOSPITAL UNIVERSIARIO ERASMO MEOZ**, con NIT 800.014.918-9, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL TONINO BOTA FERNANDEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. - RECONOCER personería para actuar en causa propia al doctor(a) **GUSTAVO ADOLFO RODRIGEZ BARRERA**, identificado con C.C. No. 13.456.784 y TP No. 54.125 del CS de la J.
- 2º. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RODRIGEZ BARRERA**, quien actúa en causa propia, en contra del HOSPITAL UNIVERSIARIO ERASMO MEOZ.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de la demandada, o por quien haga sus veces, y se vincula al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la **parte actora** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. al ministerio público-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL – SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIANACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

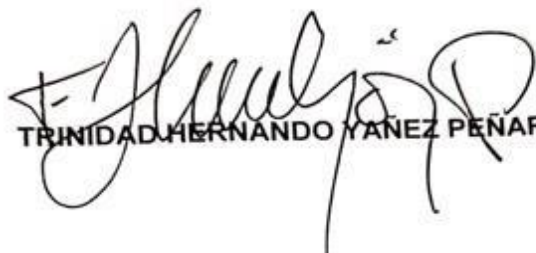
6º.-ORDENAR a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00409-00
DEMANDANTE:	ISABELA JAIMES CADENA
DEMANDADO:	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, fue remitida por rechazo por parte del Juzgado cuarto Laboral del circuito de Bucaramanga, por falta de competencia por factor territorial.

Verificado el expediente, la demandada presentó contestación de demanda, solicitud de llamamiento de garantía pendiente por resolver.

Se deja constancia que el arreglo del expediente digital conforme lo establecido en normas de archivo, fue de dos horas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica e FUNDACION DE LA MUJER a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, identificado(a) con C.C. No. . 91.296.132 y TP No. . 97651 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada FUNDACION DE LA MUJER en la forma y términos del poder conferido. oscar.sarmiento@fundaciondelamujer.com

SE ACEPTA la solicitud de FUNDACION DE LA MUJER , por lo cual se ordena su vinculación en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S, ., identificada con el NIT. 830.098.590 - 6, representada en su momento por el señor JOSÉ MANUEL ACOSTA GÓMEZ y se ordena su notificación por Secretaría para que se corra traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
jmacosta@humancapital.com.co

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en el estado en que se encuentra, por ser el competente.
2. ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el art 47 y siguientes del C.P.L.
3. Se admite contestación de demanda de FUNDACION DE LA MUJER.
4. Se Ordena la vinculación en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S, ., identificada con el NIT. 830.098.590 - 6, representada en su momento por el señor JOSÉ MANUEL ACOSTA GÓMEZ y se ordena su notificación por Secretaría para que se corra traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. jmacosta@humancapital.com.co
5. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00085-00
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO VASQUEZ PARRA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, fue remitida por rechazo por parte del Juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Cúcuta, bajo radicado 54-001-33-33-004-2024-00010 por falta de jurisdicción. Verificado el expediente, el demandante PABLO ANTONIO VASQUEZ PARRA presento acción de nulidad y restablecimiento de derecho a través de abogado. Sírvasse proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, Al ser una demanda proveniente y estructurada de acuerdo a los requisitos de la jurisdicción administrativa, debe ser adecuada la demanda conforme a los requisitos de la jurisdicción Ordinaria Laboral conforme al artículo 25 del C.P.T.S.S. para poder proceder al estudio de fondo y resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en el estado en que se encuentra.
- 2º. – ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el art 47 y siguientes del C.P.L.
- 3º. - SE ORDENA al apoderado actor para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, allegue a este despacho la demanda con el cumplimiento de los requisitos de la jurisdicción Ordinaria Laboral en cumplimiento del artículo 25 del C.P.T.S.S. y de la Ley 2213/22 (remision previa de la demanda al demandado). Advirtiéndole que entra nuevamente al Despacho para verificar requisitos de admisibilidad.
- 4º. - ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA